

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE****100****GETAFE NÚMERO 4**

EDICTO

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento Familia. Guarda, Custodia o Alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados número 99 de 2016, entre D./Dña. PATRICIA CAROLINA CHUQUITARCO AREVALO y D./Dña. YUNIOR JOSE MATIAS GARCIA, en cuyos autos se ha dictado la siguiente resolución:

SENTENCIA NUM. /2016.

En Getafe, a diecisiete de junio de dos mil dieciséis.

El Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Achaerandio Guijarro, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Getafe, habiendo visto los presentes autos sobre Juicio Verbal sobre guarda, custodia y alimentos, seguidos en este Juzgado al número 99/2016, a instancia de la Procuradora de los Tribunales Dña. María Isabel Sanz Torrubias, en nombre y representación de Dña. Patricia Carolina Chiquitarco Arévalo, con N.I.E. nº X5069304-T, mayor de edad, con domicilio en Getafe, en la calle Extremadura nº 28, 3ª, puerta C, asistida del Letrado D. Gustavo Fajardo Celis, colegiado nº 44.182 del ICAM, frente a D. Yunior José Matías García, con D.N.I. nº 48160165-M, mayor de edad, con domicilio en Getafe, en la calle Albacete nº 21, 3º B, declarado en estos autos en situación de rebeldía procesal, con intervención del Ministerio Fiscal, y a la vista de los siguientes

FALLO

1. Se estima la solicitud presentada por la Procuradora de los Tribunales Dña. María Isabel Sanz Torrubias, en nombre y representación de Dña. Patricia Carolina Chuquitarco Arévalo, contra D. Yunior José Matías García, con intervención del Ministerio Fiscal.

2. Se declara que la relación entre los miembros de la familia implicados en este proceso se ajustará a las siguientes medidas:

1º) Se atribuye a la madre, señora CHUQUITARCO AREVALO, la guarda y custodia del niño ALEXANDER MATIAS CHUQUITARCO, ejerciendo conjuntamente con el padre la patria potestad sobre el menor.

2º) No ha lugar a la atribución del domicilio familiar del menor y la madre, ya que los litigantes tienen domicilios independientes.

3º) El padre tendrá el siguiente REGIMEN DE VISITAS con el hijo menor:

a) Fines de semana alternos: el padre se hará cargo y tendrá consigo bajo su cuidado al menor, LOS FINES DE SEMANA ALTERNOS, desde el sábado a las 13,00 horas y hasta el domingo a las 20,00 horas, recogéndolo y reintegrándolo al domicilio familiar del menor.

b) Igualmente, tendrá al menor consigo un día a la semana de las 17,00 horas hasta las 20,00 horas del mismo día, recogéndolo de la guardería o colegio o en su defecto del domicilio familiar. Dicho día será acordado la semana precedente entre los progenitores.

c) VACACIONES: las vacaciones de semana santa, verano y navidad, serán disfrutadas por el hijo, la mitad de cada periodo, correspondiéndole al padre el primer periodo en los años pares y en segundo con la madre; en los años impares la primera fase de dichas va-

caciones, las disfrutará con la madre la segunda con el padre. Durante las vacaciones estipuladas, no habrá lugar a las visitas ordinarias establecidas.

Cuando los padres del menor, tengan que viajar al exterior, mientras dure su ausencia temporal, se suspenderá el régimen de visitas.

4º) ALIMENTOS: el padre pagará a título de pensión de alimentos para su hijo, la cantidad de doscientos euros (200,00 euros) mensuales, que depositará en la cuenta bancaria de titularidad de DOÑA Patricia. Carolina CHUQUITARCO AREVALO, abierta en "CAJA RURAL DE JAEN, BARCELONA Y MADRID, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO", con el número de cuenta: IBAN ES94 3067 0163 1528 3275 1123, los que serán pagados por mensualidades anticipadas dentro de los 7 primeros días de cada mes.

Dicha cantidad se actualizará anualmente, en proporción a las variaciones del IPC. Indicados por el Instituto Nacional de Estadística, o la entidad u organismo que tenga dicha competencia. La primera actualización de la pensión se realizará el día 1 de marzo de 2017.

5º) LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS que demande el niño, tales como tratamientos de salud, no cubiertos por la Seguridad Social, tales como los odontológicos y de ortodoncia y elementos de tratamiento terapéutico; libros de Texto y actividades académicas y formativas indicadas por el centro de estudio o de formación como integrantes de la actividad académica formativa, serán pagados de por mitad, por los progenitores, siendo suficiente para su pago, mediante ingreso en cuenta, la presentación del justificante de pago.

6º) No procede la condena en costas, dada la naturaleza del asunto.

Inclúyase la presente resolución en el libro de sentencias dejando en las actuaciones testimonio, haciéndose saber a las partes que cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, debiendo interponerse el mismo por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada.

Procédase al archivo de las actuaciones tan pronto como su firme la presente resolución, una vez se desglosen los documentos originales presentados con entrega a la parte previo testimonio en autos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncia-mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a D./Dña. YUNIOR JOSE MATIAS GARCIA expido y firmo la (presente en Getafe, a veintitrés de enero de dos mil dieciocho

EL LETRAD/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/4.838/18)

